

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12,47 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 2,67 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta composición de fibras, gramaje y anchura del tejido realmente utilizado, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Quinto.—Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación deberá indicarse en la correspondiente casilla que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1784 *ORDEN de 7 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona dictada con fecha 24 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 263/78, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de abril de 1977 por Caja de Ahorros de Sabadell.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 263/78, ante la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, entre la Caja de Ahorros de Sabadell, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de abril de 1977 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros de Sabadell, contra la Resolución del Director general de Comercio de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

1785 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Estudios Financieros Gudar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 3 de diciembre de 1979, a solicitud de la Sociedad de inversión mobiliaria «Estudios Financieros Gudar, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 16, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 20.000, ambos inclusive de 10.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1786 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Corporación Mercantil, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Sindical del Bolsín Oficial de Comercio de Valencia a solicitud de la Sociedad «Corporación Mercantil, S. A.», con domicilio en Valencia, calle de Caballeros, número 22, en orden a que sean declarados títulos-valores de cotización calificada las acciones ordinarias al portador de 500 pesetas nominales cada una de ellas, números 1 al 200.000, ambos inclusive, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicho Bolsín

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según las certificaciones aportadas, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, aplicables subsidiariamente a este caso, según lo establecido en la disposición final del Reglamento de Bolsines Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, desarrollada por Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1966 y disposiciones posteriores, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1787 *ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Fomento Inmobiliario Cisneros, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Sindical del Bolsín Oficial de Comercio de Valencia, a solicitud de la Sociedad «Fomento Inmobiliario Cisneros, S. A.», con domicilio en Valencia-11, plaza de Honduras, número 4, en orden a que sean declarados títulos-valores de cotización calificada las acciones ordinarias al portador números 1 al 240.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicho Bolsín,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según las certificaciones aportadas, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, aplicables subsidiariamente a este caso, según lo establecido en la disposición final